

GC MINOR S.A.U.

Estados Contables Especiales al 30 de septiembre de 2024
presentados conjuntamente con el Informe de Revisión sobre Estados Contables Especiales y
el Informe de la Comisión Fiscalizadora

GC MINOR S.A.U.

ESTADOS CONTABLES ESPECIALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRESENTADOS CONJUNTAMENTE CON EL INFORME DE REVISION SOBRE ESTADOS
CONTABLES ESPECIALES Y EL INFORME DE COMISION FISCALIZADORA

CONTENIDO

Estado de Situación Patrimonial Especial

Estado de Resultados Especial

Estado de Evolución del Patrimonio Neto Especial

Estado de Flujo de Efectivo Especial

Notas a los Estados Contables Especiales

Anexo C – Inversiones

Anexo E – Evolución de provisiones

Anexo G – Activos y Pasivos en moneda extranjera

Anexo H – Información requerida por el art. 64 inc. b) de la Ley N° 19.550

Informe de Revisión sobre Estados Contables Especiales

Informe de la Comisión Fiscalizadora

GC MINOR S.A.U.

ESTADOS CONTABLES ESPECIALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR EL PERIODO DE NUEVE MESES FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Cifras en Pesos – Nota 1.2.

Domicilio legal de la Sociedad: Piedras 1743, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actividad principal de la Sociedad: Inversora y Financiera

Fecha de constitución: 20 de diciembre de 1999

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio:

- Del estatuto: 28 de diciembre de 1999
- De la última modificación del estatuto: 4 de septiembre de 2018

Número de registro en la Inspección General de Justicia ("IGJ"): 1.675.150

Fecha en que se cumple el plazo de duración: 28 de diciembre de 2098

Información sobre el ente controlante:

Denominación: Grupo Clarín S.A.

Domicilio legal: Piedras 1743, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Información sobre participaciones en otras sociedades en Anexo C

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

<u>Tipo</u>	<u>Capital suscrito, integrado e inscripto</u>
Acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal \$ 1 cada una y con derecho a 1 voto por acción	<u>47.237.879</u>
Total al 30 de septiembre de 2024	<u>47.237.879</u>

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
8 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL ESPECIAL

Al 30 de septiembre de 2024

Cifras en Pesos - Nota 1.2.

	<u>30.09.2024</u>
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y bancos - Nota 2.a)	1.774.395
Inversiones corrientes – Nota 2.b)	472.519.715
Otros créditos - Nota 2.c)	<u>2.548.509</u>
Total del activo corriente	<u>476.842.619</u>
ACTIVO NO CORRIENTE	
Inversiones - Anexo C	3.926.503.536
Total del activo no corriente	<u>3.926.503.536</u>
Total del activo	<u><u>4.403.346.155</u></u>
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
Deudas fiscales - Nota 2.d)	157.859.176
Otros pasivos - Nota 2.e)	<u>254.543</u>
Total del pasivo corriente	<u>158.113.719</u>
PASIVO NO CORRIENTE	
Otros pasivos - Nota 2.e)	19.529
Total del pasivo no corriente	<u>19.529</u>
Total del pasivo	<u><u>158.133.248</u></u>
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	<u>4.245.212.907</u>
Total del pasivo y patrimonio neto	<u><u>4.403.346.155</u></u>

Las notas 1 a 7 y los anexos C, E, G y H adjuntos integran este estado especial.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024Véase nuestro informe de fecha
8 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora


(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17
Dr. R. Sergio Cravero
Contador Público (UCA)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 265 F° 92
HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

ESTADO DE RESULTADOS ESPECIAL

Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024
Cifras en Pesos - Nota 1.2.

	30.09.2024
Resultado por participación en sociedades - Nota 2.f)	145.967.145
Gastos de administración - Anexo H	(5.458.400)
Resultados financieros y por tenencia incluyendo el RECPAM	(24.337.864)
Otros Ingresos y Egresos	<u>451.408.383</u>
Resultado antes del impuesto a las ganancias	567.579.264
Impuesto a las ganancias	<u>(177.565.705)</u>
Ganancia del período	<u>390.013.559</u>

Las notas 1 a 7 y los anexos C, E, G y H adjuntos integran este estado especial.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

Véase nuestro informe de fecha
8 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.


(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17
Dr. R. Sergio Cravero
Contador Público (UCA)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 265 F° 92

HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO ESPECIAL
 Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024
 Cifras en Pesos - Nota 1.2.

	Aporte de los propietarios			Resultados acumulados			
	Capital social	Ajuste de capital	Subtotal	Diferencia transitoria de conversión	Reserva legal	Resultados no asignados	Total del patrimonio neto
Saldos al 1° de enero de 2024	47.237.879	3.871.326.966	3.918.564.845	199.553.997	712.697.984	(715.134.234)	4.115.682.592
Decisiones según Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de abril de 2024 (Nota 3):							
• Absorción de pérdidas con desafectación de reserva legal y ajuste de capital	-	(2.436.250)	(2.436.250)	-	(712.697.984)	715.134.234	-
Variación de diferencia transitoria de conversión	-	-	-	(260.483.244)	-	-	(260.483.244)
Resultado del período	-	-	-	-	-	390.013.559	390.013.559
Saldos al 30 de septiembre de 2024	47.237.879	3.868.890.716	3.916.128.595	(60.929.247)	-	390.013.559	4.245.212.907

Las notas 1 a 7 y los anexos C, E, G y H adjuntos integran este estado especial.

Firmado a los efectos de su identificación con el informe de fecha 08/11/2024

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

Véase nuestro informe de fecha 8 de Noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17
Dr. R. Sergio Cravero
Contador Público (UCA)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 265 Fº 92

HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO ESPECIAL

Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024

Cifras en Pesos - Nota 1.2.

	30.09.2024
VARIACIONES DEL EFECTIVO	
Efectivo al comienzo del ejercicio	62.132.362
Efectivo al cierre del período ⁽¹⁾	474.294.110
Aumento neto del efectivo	412.161.748
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO	
EFFECTIVO APLICADO A LAS OPERACIONES	
Resultado del período	390.013.559
Impuesto a las ganancias devengado	177.565.705
Resultados financieros y por tenencia ⁽²⁾	23.960.267
Ajustes para conciliar el resultado del período con el efectivo neto aplicado a las operaciones:	
Resultado por participación en sociedades	(145.967.145)
Resultado por la venta de inversiones permanentes	(451.408.382)
Variación en activos y pasivos:	
Otros créditos	(726.445)
Cargas fiscales	(19.706.529)
Otros pasivos	18.005.500
Efectivo neto aplicado a las operaciones	(8.263.470)
EFFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
Cobro por venta de inversiones en sociedades	589.609.593
Integración de capital y aportes	(130.194.024)
Efectivo neto generado por las actividades de inversión	459.415.569
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA INCLUYENDO EL RECPAM APLICADO AL EFECTIVO	(38.990.351)
Aumento neto del efectivo	412.161.748
⁽¹⁾ Incluye:	
Caja y bancos	1.774.395
Inversiones corrientes	472.519.715

⁽²⁾ Corresponde a intereses devengados, RECPAM y diferencias de cambio, actualizaciones y otros.

Las notas 1 a 7 y los anexos C, E, G y H adjuntos integran este estado especial.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión FiscalizadoraVéase nuestro informe de fecha
8 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.


(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17
Dr. R. Sergio Cravero
Contador Público (UCA)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 265 F° 92
HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES ESPECIALES

Al 30 de septiembre de 2024

Cifras en pesos - Nota 1.2.

NOTA 1 – INFORMACIÓN GENERAL

GC Minor S.A. ha sido constituida en diciembre de 1999, su actividad principal es la realización de actividades de inversión y financiación.

Con fecha 31 de mayo de 2018 en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, su único accionista resolvió la transformación de GC Minor S.A. en Sociedad Anónima Unipersonal. De esta manera bajo la denominación de GC Minor S.A.U. (indistintamente “la Sociedad” o “GC Minor”) continúa sus actividades la sociedad GC Minor S.A. Dicha transformación fue inscripta en la IGJ con fecha 8 de octubre de 2018.

1.1. Bases de preparación y presentación de los Estados Contables Especiales

Los presentes Estados Contables Especiales de la Sociedad han sido confeccionados al solo efecto de ser utilizados por sus accionistas con el fin de valorar su inversión por el método del valor patrimonial proporcional y de preparar sus Estados Financieros Consolidados Condensados Intermedio. Dado el propósito de los mismos, no se presenta información comparativa y cierta información complementaria, requeridas por las normas contables profesionales vigentes.

Los Estados Contables Especiales de la Sociedad han sido confeccionados de conformidad con las normas contables y profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA).

1.2. Reexpresión en moneda constante

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los Estados Contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Técnicas (RT) N° 6 y N° 17, con las modificaciones introducidas por la RT N° 39 y por la Interpretación N° 8, normas emitidas por la FACPCE. Estas normas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a la existencia de un contexto de alta inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100%.

La inflación acumulada en tres años se ubica por encima del 100%. Es por esta razón que, de acuerdo con las normas contables profesionales mencionadas en forma precedente, la economía argentina debe ser considerada como de alta inflación a partir del 1° de julio de 2018. La FACPCE ha confirmado esta situación con la Resolución de su Junta de Gobierno (JG) 539/18.

A su vez, la Ley N° 27.468 (B.O. 04/12/2018) modificó el artículo 10° de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no comprende a los Estados Contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias. Asimismo, el mencionado cuerpo legal dispuso la derogación del Decreto N° 1269/2002 del 16 de julio de 2002 y sus modificatorios y delegó en el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), a través de sus organismos de contralor, establecer la fecha a partir de la cual surtirán efecto las disposiciones citadas en relación con los Estados Financieros que les sean presentados.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

Por lo tanto, el 28 de diciembre de 2018 mediante su Resolución General 10/2018, la IGJ dispuso que los Estados Contables correspondientes a ejercicios económicos completos o períodos intermedios deberán presentarse ante este Organismo expresados en moneda homogénea. Asimismo, mediante dicha resolución determinó que, a los fines de la reexpresión de los Estados Contables, se aplicarán las normas emitidas por la FACPCE, adoptadas por el CPCECABA.

En función de las disposiciones detalladas en forma precedente, los presentes Estados Contables Especiales se encuentran reexpresados en moneda constante del 30 de septiembre de 2024.

De acuerdo con las normas contables profesionales argentinas, los Estados Contables de una entidad en un contexto considerado de alta inflación deben presentarse en términos de la unidad de medida vigente a la fecha de dichos Estados Contables. Todos los montos incluidos en el Estado de Situación Patrimonial, que no se informen en términos de la unidad de medida a la fecha de los Estados Contables, deben actualizarse aplicando un índice de precios general. Todos los componentes del Estado de Resultados deben indicarse en términos de la unidad de medida actualizada a la fecha de los Estados Contables, aplicando un índice de precios general desde la fecha en que los ingresos y gastos fueron reconocidos originalmente.

La reexpresión de los saldos se calculó considerando los índices establecidos por la FACPCE con base en los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los principales procedimientos utilizados para la reexpresión fueron los siguientes:

- Los activos y pasivos monetarios que se contabilizaron a moneda de cierre del Estado de Situación Patrimonial no fueron reexpresados, dado que ya se encuentran reexpresados a la fecha de los Estados Contables.
- Activos y pasivos no monetarios que se contabilizan a costo a la fecha del Estado de Situación Patrimonial y los componentes del patrimonio, se reexpresan aplicando los coeficientes de ajuste correspondientes.
- Todos los elementos en el Estado de Resultados se actualizan aplicando los coeficientes de ajuste correspondientes.
- La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta, se incluye en el resultado neto del período que se informa, en el rubro Resultados financieros y por tenencia, netos (incluyendo el Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda "RECPAM").

1.3. Criterios de valuación

A continuación, se detallan los principales criterios de valuación utilizados para la confección de los presentes Estados Contables Especiales:

a) Caja y bancos

En moneda nacional: han sido valuados a su valor nominal.

En moneda extranjera: ha sido valuado a su valor nominal, teniendo en cuenta los tipos de cambios vigentes al cierre del período.

b) Inversiones corrientes

Participaciones en fondos comunes de inversión: han sido valuadas a su valor de cotización al cierre del período.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

c) Inversiones permanentes en sociedades

Las inversiones permanentes en sociedades fueron valuadas aplicando el método del valor patrimonial proporcional, de acuerdo con lo expresado por la Resolución Técnica N° 21 de la FACPCE, considerando que la Sociedad y su sociedad controlante pertenecen al mismo Grupo Económico y ambas poseen influencia sobre estas inversiones, a excepción de la inversión en Kilimo, INC, sobre la cual no posee control o influencia, que ha sido valuada a su costo de adquisición re expresado de acuerdo a lo mencionado en la Nota 1.1.

Los criterios contables aplicados por las sociedades relacionadas son idénticos a los utilizados por la Sociedad o, en su caso, se realizaron los ajustes correspondientes. El detalle de las participaciones de la Sociedad en estas sociedades se expone en el Anexo C.

El valor de libros de estas inversiones permanentes no supera su valor recuperable al cierre del período.

d) Otros créditos y pasivos

- En moneda nacional: han sido valuados de acuerdo al valor nominal de la transacción, el que no difiere significativamente del valor descontado de los flujos de fondos que hubieran originado esos créditos y pasivos.
- En moneda extranjera: han sido valuados de acuerdo a lo mencionado precedentemente, teniendo en cuenta los tipos de cambios vigentes al cierre de cada período. Las diferencias de cambio fueron imputadas a los resultados de cada período.

e) Patrimonio neto

Los montos asignados a los distintos componentes del patrimonio neto han sido re expresados según lo mencionado en la Nota 1.2.

La cuenta "Capital social" ha sido expresada a su valor nominal. La diferencia entre el valor del capital expresado siguiendo los lineamientos mencionados en Nota 1.2. y el valor nominal del mismo se expone en la cuenta "Ajuste de capital".

f) Cuentas de resultados

Las cuentas de resultados se encuentran expresadas en moneda de cierre del período de acuerdo a lo mencionado en la Nota 1.2.

g) Cargas fiscales

Impuesto a las ganancias corriente y diferido

La Sociedad utiliza el método del impuesto diferido para la registración del impuesto a las ganancias, el cual consiste en el reconocimiento del efecto impositivo de las diferencias temporarias entre la valuación contable y la impositiva de los activos y pasivos, y su posterior imputación a los resultados de los ejercicios en los cuales se produce la reversión de las mismas. Asimismo, tiene en consideración la posibilidad de aprovechamiento futuro de los quebrantos impositivos.

A los efectos de determinar los activos y pasivos diferidos se ha aplicado sobre las diferencias temporarias identificadas y los quebrantos impositivos, la tasa impositiva que se espera esté vigente al momento de su reversión o utilización, considerando las normas legales sancionadas a la fecha de emisión de estos Estados Contables Especiales.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

La Sociedad ha analizado la recuperabilidad de los saldos de activo diferido en función de sus actuales planes de negocio. El valor de dichas partidas activas por impuesto diferido no supera su probable valor recuperable.

Con fecha 16 de junio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.630, la cual estableció una escala de alícuotas crecientes en función a la ganancia imponible de cada contribuyente: para ganancias anuales de hasta \$5 millones se aplicará una alícuota del 25%; para el excedente de \$5 millones y hasta \$50 millones de ganancias anuales se aplicará una alícuota del 30% y para el monto de ganancias anuales que supere los \$50 millones se aplicará una alícuota del 35%. Los montos establecidos en la escala serán ajustados anualmente a partir de 2022 en función al IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto del mismo mes del año anterior. Las escalas vigentes para el ejercicio fiscal 2022 son: para ganancias anuales de hasta \$7,6 millones se aplicará una alícuota del 25%; para el excedente de \$7,6 millones y hasta \$76 millones de ganancias anuales se aplicará una alícuota del 30% y para el monto de ganancias anuales que supere los \$76 millones se aplicará una alícuota del 35%.

Ajuste por Inflación Impositivo

Conforme lo dispuesto por las normas vigentes en la Ley de Impuesto a las Ganancias, la Sociedad aplica el ajuste por inflación previsto en el Título VI de la ley del impuesto a partir del año 2019, período a partir del cual se verifican los porcentajes de variación del índice IPC requeridos por la norma.

Asimismo, dichas normas prevén que el ajuste por inflación que correspondiera al primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2019, deberán imputarse un sexto en ese período fiscal y los cinco sextos restantes, en partes iguales, en los cinco períodos fiscales inmediatos siguientes. El ajuste por inflación correspondiente a los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2021, se imputa en forma íntegra al ejercicio.

Asimismo, las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, se actualizan sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, situación que incrementará la amortización deducible y su costo computable en caso de venta.

h) Previsiones

Para créditos fiscales: comprende los saldos fiscales considerados de dudosa recuperabilidad de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad al cierre del período. La evolución de las mismas se detalla en el Anexo E.

1.4. Uso de estimaciones

La preparación de Estados Contables Especiales de acuerdo con normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, requiere la consideración por parte de la Dirección de la Sociedad, de estimaciones y supuestos que impactan en los saldos informados de activos y pasivos, en la exposición de activos y pasivos contingentes a la fecha de dichos estados, como así también en los montos de ingresos y gastos del período. Los resultados finales podrían diferir de los estimados.

1.5. Estado de Flujo de Efectivo

A efectos de la preparación del Estado de Flujo de Efectivo, el “efectivo y equivalentes de efectivo” incluye saldos de caja y bancos e inversiones de corto plazo de alta liquidez (con vencimiento original menor a 90 días), de existir.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

NOTA 2 - COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS NO EXPUESTOS EN ANEXOS**Estado de Situación Patrimonial Especial**

	<u>30.09.2024</u>
a) <u>Caja y bancos</u>	
Bancos	1.774.395
	1.774.395
b) <u>Inversiones corrientes</u>	
Fondo común de inversiones	472.519.715
	472.519.715
c) <u>Otros créditos</u>	
<u>Corrientes</u>	
Sociedades relacionadas	2.548.509
	2.548.509
d) <u>Deudas fiscales</u>	
<u>Corrientes</u>	
Retenciones de ganancias efectuadas	157.859.176
	157.859.176
e) <u>Otros pasivos</u>	
<u>Corrientes</u>	
Acreedores varios	250.543
Depósitos en garantía	3.000
Diversos	1.000
	254.543
<u>No corrientes</u>	
Impuesto diferido	19.529
	19.529

Estado de Resultados Especial

	Ganancia / (Pérdida) 30.09.2024
f) <u>Resultado por participación en sociedades</u>	
Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. ("AGEA")	236.146.230
Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. ("ARTEAR")	(27.438.038)
GC Gestión Compartida S.A. ("GCGC")	1.666.478
Inversora de Eventos S.A. ("IESA")	(225.177.673)
Oportunidades S.A. ("OSA")	(2.673.693)
Radio Mitre S.A. ("Radio Mitre")	(11.905.378)
Si Música S.A. ("Si Música")	(3.374.806)
Compañía Inversora en Medios de Comunicación ("CIMECO")	178.724.025
	145.967.145

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

NOTA 3 - CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y RESULTADOS ACUMULADOS

Los accionistas de la Sociedad en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de abril de 2024 resolvieron, entre otros temas: (i) que la pérdida al 31 de diciembre de 2023 que ascendió a \$ 354.762.821 (\$ 715.134.234 en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024) se destine a la desafectación total de la Reserva Legal que asciende a \$353.554.249 (\$712.697.984 en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024) , y (ii) desafectar parcialmente la Cuenta Ajuste de Capital por la suma de \$ 1.208.572 (\$ 2.436.250 en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024).

NOTA 4 - PLAZOS DE VENCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DEUDAS

	<u>30.09.2024</u>
<u>Otros créditos</u> ⁽¹⁾	
Sin plazo establecido	5.595
A vencer	
Dentro de los tres meses	<u>2.542.914</u>
	<u>2.548.509</u>
<u>Otros pasivos</u> ⁽¹⁾	
Sin plazo establecido	4.043
A vencer	
Dentro de los tres meses	157.859.176
A más de tres meses y hasta nueve meses	<u>250.500</u>
	<u>158.113.719</u>

⁽¹⁾ No devengan interés.

NOTA 5 - MARCO REGULATORIO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE CIERTAS SUBSIDIARIAS

5.1. Régimen legal de los Servicios de Comunicación Audiovisual

Las subsidiarias de Grupo Clarín que prestan servicios de comunicación audiovisual son titulares de licencias que fueron adjudicadas originalmente bajo el régimen de la Ley N° 22.285. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 22.285, los servicios de comunicación audiovisual en Argentina requerían de una licencia no exclusiva del COMFER para operar.

El 10 de octubre de 2009 se sancionó y promulgó la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual ("LSCA"), con fuertes cuestionamientos a su contenido y al procedimiento de su sanción.

A fines de diciembre de 2015 el PEN dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°267/15 (en adelante el "DNU"), publicado en el Boletín Oficial el 4 de enero de 2016, por el que se introducen sustanciales modificaciones a las Leyes N° 26.522 y N°27.078 (Ley Argentina Digital "LAD"). El DNU fue aprobado el 6 de abril de 2016 por la Cámara de Diputados de la Nación. En virtud de ello, el mismo tiene plena vigencia.

5.2. Autoridad de Aplicación

El Comité Federal de Radiodifusión ("COMFER") era la autoridad de aplicación establecida por Ley 22.285.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

La Ley 26.522 dispuso el reemplazo del COMFER por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual ("AFSCA"), como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PEN, asignándole el carácter de autoridad de aplicación de la norma.

El DNU crea el ENACOM como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones para actuar como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias. El ENACOM tiene todas las mismas facultades y competencias que las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 atribuían a la AFSCA y a la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ("AFTIC"), respectivamente.

Conforme los Decretos N°7/2019 y N°50/2019, publicados en el BO el 11 de diciembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019 respectivamente, el ENACOM se encontraba bajo la órbita de la Secretaría de Innovación Pública, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 111/2024 (modificatorio del Decreto N° 50/2019) publicado en el BO el 2/2/2024, se dispuso la readecuación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, quedando el ENACOM bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante el Decreto N° 89/2024 publicado en el BO el 29 de enero de 2024, se dispuso la intervención del ENACOM por el plazo de 180 días. En virtud de dicho Decreto, se le asignan en forma conjunta, al Interventor y los Interventores Adjuntos designados, las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078. El plazo de intervención de la Autoridad de Aplicación podrá ser renovado por una única vez.

5.3. Régimen de multiplicidad de licencias

El régimen de multiplicidad de licencias establecido por Ley N° 22.285 admitía en el orden nacional hasta veinticuatro (24) licencias de radiodifusión sonora o de televisión. En el orden local, se podían concentrar en una misma persona física o jurídica hasta una licencia de radiodifusión sonora, una licencia de televisión y una de televisión por suscripción. Los servicios de FM no se computaban en este último caso cuando eran explotados desde la misma estación y localización que el servicio de AM.

La LSCA introdujo sustanciales reformas en materia de multiplicidad de licencias, que motivaron la sustanciación de un planteo de inconstitucionalidad por parte de la Sociedad y algunas de sus Subsidiarias que finalmente no prosperó. El régimen original aprobado por la LSCA en materia de servicios abiertos: i) limitaba a 10 las licencias de servicios de comunicación audiovisual, más una única señal de contenidos, cuando se tratara de servicios de radio, televisión y televisión por suscripción con uso del espectro radioeléctrico; ii) imponía, además, límites de cobertura del 35% del total nacional de habitantes y/o abonados; y iii) en el orden local se podía acumular: a) Hasta una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM); b) Una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta dos (2) licencias cuando existan más de ocho (8) licencias en el área primaria de servicio; c) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva por suscripción, siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión abierta; d) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva abierta siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión por suscripción. En ningún caso la suma del total de licencias otorgadas en la misma área primaria de servicio o conjunto de ellas que se superpongan de modo mayoritario, podía exceder la cantidad de tres (3) licencias.

Dentro de las principales reformas que introduce a la LSCA el DNU, se debe mencionar que éste deroga el artículo 161 mediante el cual se ordenaba la obligación de adecuarse a la misma en materia de condiciones de titularidad y cantidad de licencias. Por otra parte, el artículo 45 de la Ley N° 26.522 que establece el régimen de multiplicidad de licencias sufrió una importante modificación y en su aplicación a la Sociedad y sus subsidiarias implica en la práctica que éstas se encuentran ya ajustadas al nuevo marco normativo.

En lo que a la Sociedad concierne, el DNU resuelve: i) eliminar la incompatibilidad para brindar en una misma localidad un servicio de televisión abierta y un servicio de televisión por suscripción; ii) eleva a 15

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

los servicios abiertos (de televisión y radio) que se pueden acumular a nivel nacional; iii) elimina la restricción en la titularidad de señales cerradas de televisión; y iv) elimina el límite del 35% del total de habitantes aplicable para los servicios abiertos. Por otra parte, en el orden local, la cantidad de licencias posibles de acumulación se eleva a 4.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 70/2023 publicado en el BO el 21/12/2023, se resuelve modificar una vez más el régimen de multiplicidad de licencias, eliminando el límite de servicios de comunicación audiovisual previsto a nivel nacional (15 servicios abiertos de televisión y radio).

5.4. Vigencia de las licencias

La Ley 22.285 establecía que las licencias se otorgaban por un plazo inicial de 15 años, prorrogable por única vez por 10 años. La prórroga de la licencia se encontraba sujeta a la aprobación del COMFER, quien determinaba si se había cumplido con las condiciones y términos en los cuales la licencia fuera otorgada. Algunas de las licencias explotadas por las subsidiarias ya han sido prorrogadas por el plazo de 10 años referido.

El 24 de mayo de 2005, el Decreto N° 527/05 resolvió la suspensión por 10 años de los plazos que estuvieran transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas. El cómputo de los términos se reanudaba automáticamente vencido el plazo de suspensión sujeto a ciertas condiciones. El Decreto requería que las sociedades que buscaban beneficiarse de la prórroga remitieran al COMFER para su aprobación, dentro de los 2 años desde la fecha del Decreto, un proyecto de programación que contribuyera a la protección de la cultura nacional y a la educación del pueblo, y un proyecto de inversión tecnológica a ser implementado durante la vigencia de la suspensión. Mediante la Resolución 214/07, el COMFER reglamentó las obligaciones impuestas por el Decreto N° 527/05 a efectos de poder gozar de la suspensión. Las propuestas presentadas fueron aprobadas y en consecuencia se suspendieron por diez (10) años los plazos de vigencia de las licencias originalmente otorgadas a las subsidiarias de Grupo Clarín.

Luego, la Ley 26.522, aunque respetaba los plazos originales de vencimientos de las licencias vigentes al momento de su sanción, dispuso la limitación a diez (10) años del período de vigencia de las licencias, con una única prórroga no renovable.

Finalmente, el DNU en lo que refiere al plazo de los servicios abiertos, esto es televisión y radio, contempla dos importantes modificaciones:

- Introduce un nuevo sistema de prórroga de las licencias de servicios de comunicación audiovisual al establecer la posibilidad de acceder a una primera prórroga automática de cinco (5) años a pedido del licenciatario. Una vez vencido este plazo también se contempla la posibilidad de acceder a prórrogas sucesivas de diez (10) años cumpliendo en ese caso para acceder a cada una de ellas con los recaudos que surgen tanto de la Ley como con los que en la materia establezca la reglamentación. Sin embargo, este sistema de prórrogas sucesivas, se podrá ver interrumpido una vez consumido el plazo de la última prórroga conferida, si el Ministerio de Comunicaciones decide llamar a concurso a nuevos licenciatarios, fundado en razones de interés público, la introducción de nuevas tecnologías o el cumplimiento de acuerdos internacionales, y en ese caso los licenciatarios anteriores no tendrán derecho adquirido alguno respecto a su licencia.
- El artículo 20 del Decreto establece la posibilidad para los titulares de licencias vigentes al 1° de enero de 2016 de requerir una prórroga de diez (10) años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente. Dicha prórroga se considera como un primer período con derecho a la prórroga automática de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta las ventajas previstas por el nuevo marco legal en materia de plazos de licencias, las subsidiarias directas e indirectas de la Sociedad, titulares de servicios de televisión abierta, y de servicios de radiodifusión sonora, se presentaron ante la ENACOM con el objeto de solicitar la renovación de los plazos de vigencia de sus licencias en los términos del artículo 20 del DNU.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

Mediante Resolución ENACOM N° 135/2017 se tuvo por ejercida la opción al régimen previsto por el artículo 20 del Decreto N° 267/15 por parte de ARTEAR, estableciéndose que el plazo correspondiente al primer período de DIEZ (10) años, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, se computó a partir del 2 de enero del 2017.

Del mismo modo, mediante las Resoluciones N° 1890/2018 y 1874/2018, el ENACOM tuvo por ejercidas las opciones al régimen previsto por el artículo 20 del Decreto N° 267/15 formuladas por las restantes subsidiarias de la Sociedad, para la explotación de servicios de televisión abierta (LU 81 TV Canal 7 de Bahía Blanca y LV 81 TV Canal 12 de Córdoba).

Por último, a través de la Resolución ENACOM N° 1176/19, el ENACOM aceptó la renovación solicitada por Radio Mitre, en relación a todas sus licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, teniendo por ejercida la opción de prórroga establecida en el Art. 20 del DNU, por un plazo de 10 años con acceso a una renovación automática de 5 años.

5.5. Asignación de canal digital

La Resolución N° 1329/AFSCA/2014, modificatoria de su anterior 1047/AFSCA/2014, aprobó la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre y Abierta, como así también el Decreto N° 2456/2014 que aprueba el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales.

A través de este marco normativo, que fuera luego complementado por resoluciones N° 24/AFSCA/2015, 35/AFSCA/2015 y 39/AFSCA/2015 (entre otras) se podrían ver vulnerados derechos de los actuales licenciatarios de televisión abierta que debieran mantenerse incólumes por imperio de lo establecido por Ley 26.522, de rango superior. Como principal afectación, dentro de otras de carácter técnico, se debe mencionar que los actuales licenciatarios de televisión abierta que obtuvieron sus licencias bajo el régimen de la Ley 22.285, se verán impuestos a través de la aplicación de este marco regulatorio de ciertas cargas y obligaciones adicionales que incluyen, entre otras cuestiones, la de multiplexar y transmitir bajo su responsabilidad otros canales de televisión abierta de titularidad de un tercero.

Dado que los cambios introducidos en este marco regulatorio afectan las responsabilidades y derechos de las sociedades involucradas, en miras a mantener incólumes los derechos que les asisten como titulares directos e indirectos de licencias para la explotación del servicio de televisión abierta, ARTEAR y TELECOR S.A.C.I. presentaron oportunamente ante AFSCA un reclamo impropio contra las Resoluciones N° 1329/AFSCA/2014, 24/AFSCA/2015, 35/AFSCA/2015 y 39/AFSCA/2015, solicitando se revoquen las mismas. También presentaron ante el Poder Ejecutivo Nacional un reclamo solicitando la derogación del Decreto N° 2456/2014. A la fecha el reclamo interpuesto ante la AFSCA ha sido resuelto, por lo que ARTEAR ha procedido a impugnar judicialmente el rechazo del planteo formulado ante esa Autoridad. Por su parte, el reclamo presentado ante el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra aún pendiente de resolución.

Es bajo el régimen legal precedentemente transcripto, que se han asignado a las subsidiarias de la Sociedad titulares de licencias de televisión abierta, un canal digital para la prestación del Servicio de televisión digital terrestre. A continuación, se detallan las Resoluciones que determinaron la asignación final de cada uno de los canales digitales:

- Resolución N° 10090/EDNACOM/2016 (y su modificatoria N° 1631-ENACOM/2017) asigna el Canal 33.1 a ARTEAR como titular de LS 85 TV CANAL 13 DE BUENOS AIRES
- Resolución N° 35/AFSCA/2015 asigna el Canal 27.1 a TELECOR S.A.C.I. como titular de LV81 TV CANAL 12 DE CÓRDOBA.
- Resolución N° 236/AFSCA/2015 se asigna el Canal 28.1. a Teledifusora Bahiense S.A. como titular de LU81 TV CANAL 7 DE BAHÍA BLANCA.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

5.6. Decreto N° 690/20 – Modificaciones a la Ley Argentina Digital

El 22 de agosto de 2020, el PEN dictó el Decreto N° 690/2020 mediante el cual modificó la Ley de Argentina Digital.

Como parte de las modificaciones establecidas, se introdujo el carácter de “servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia” a los servicios TIC –telefonía fija, móvil, televisión por suscripción e Internet- y al acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios, garantizando el ENACOM, su efectiva disponibilidad.

Asimismo, se estableció que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y los de aquellos que determine el ENACOM por razones de interés público, serán regulados por ésta.

A su vez, el Decreto dispuso que el ENACOM establecería en la reglamentación respectiva la prestación básica universal obligatoria de los servicios TIC.

Por último, se dispuso la suspensión de los aumentos o modificaciones de precios establecidos o anunciados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC.

El Decreto fue luego ratificado por el Congreso en los términos de la Ley N° 26.122 y se reglamentó mediante las Resoluciones ENACOM N° 1466/2020 y 1467/2020, publicadas en el BO del 21 de diciembre de 2020.

La Reglamentación dispone, que las Licenciatarias de Servicios de TIC con registro de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-INT); de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico (SRSVFR) y de Comunicación Audiovisual por suscripción mediante vínculo satelital (DTH); deberán notificar a la Autoridad de Aplicación todas las variaciones de precios minoristas que decidan efectuar sobre sus planes, precios y condiciones comerciales vigentes; con una antelación de SESENTA (60) días corridos previos a implementación.

Por su parte, la Resolución 1467/2020 reglamenta la Prestación Básica Universal Obligatoria mencionada en el Decreto 690/2020 para los diferentes servicios brindados por las Licenciatarias de Servicios TIC, disponiendo el precio y características de cada plan.

La Resolución establece también quiénes serán los beneficiarios de dichas prestaciones.

Es importante destacar, que, algunos licenciatarios TIC afectados por el régimen legal, han obtenido medidas cautelares suspendiendo la aplicación del mismo y en algún caso pronunciamientos de primera instancia declarando su inconstitucionalidad. De hecho, mediante el Decreto 89/2024 que dispone la intervención del ENACOM, se ha encomendado la elaboración de un informe que analice las consecuencias que trajo aparejadas el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/20, así como una propuesta de resolución del tema.

Por último, mediante Decreto 302/2024 de fecha 9 de abril del 2024, se dispuso nuevamente la modificación del artículo 48 de la Ley 27.078, estableciendo como regla que los licenciatarios de Servicios TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación, disponiendo asimismo la derogación del Decreto 690/2020.

5.7. Reglamento del Servicio de Televisión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico

La Resolución ENACOM N° 1491/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020 aprueba el nuevo Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción por vínculo físico, radioeléctrico y/o satelital.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

Si bien el nuevo Reglamento mantiene el concepto de onerosidad que tienen todas los servicios de televisión abierta y las señales que integran el régimen de “must carry” (señales y servicios considerados de retransmisión obligatoria) por parte de los prestadores del Servicio de Televisión por Suscripción, introduce el concepto de “precio justo, equitativo y razonable” e implementa un mecanismo de solución de controversias en caso de falta de acuerdo entre el titular de la Señal y el sistema distribuidor (físico, radioeléctrico y satelital) que se inicia ante el ENACOM y que se interpreta supone una previa adhesión voluntaria al proceso por ambas partes.

Asimismo, el Reglamento contempla que para el eventual supuesto que los titulares de la señal y los licenciarios del servicio de suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico y/o de televisión por suscripción satelital, no arriben a una solución de la controversia, se deberá incluir la señal en la grilla de programación al precio que fije el Directorio del ENACOM, en base a la información recolectada durante el procedimiento.

Es importante destacar que tanto el concepto de precio, como el mecanismo de conciliación es extensible a cualquier señal, incluyendo las no obligatorias.

Por otra parte, el Reglamento también establece que no podrá condicionarse la comercialización de una señal, a la contratación de otras señales y en caso de venta por paquete, se debe desagregar el precio de cada una de las señales incluidas.

Los asesores legales de ARTEAR entienden que el ENACOM carecería de facultades para determinar el precio de una señal, sea esta o no de retransmisión obligatoria, y que la potencial imposición de un precio al titular del contenido que no adhiere al procedimiento de conciliación en forma voluntaria sería arbitrario e inconstitucional.

Mediante la Resolución ENACOM N° 1094 publicada en el Boletín Oficial el día 23 de octubre de 2024 se resolvió derogar el Reglamento aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1491/2020 con más todas sus modificaciones, incluyendo todas las disposiciones que tenían por objeto ordenar a los prestadores del Servicio de Radiodifusión por suscripción, la retransmisión obligatoria de diversas señales. En los considerandos de la Resolución se refiere a la necesidad de dejar sin efecto las cargas relativas a la nómina y modalidad de organización de las señales integrantes de las grillas de los prestadores de servicios de radiodifusión por suscripción, impuestas como derivación de los requisitos contenidos en el artículo 65 de la Ley 26.522 y extendidas a la totalidad de los titulares de tales licencias a fin de igualar las condiciones en la difusión de señales de contenidos y las obligaciones que pesaban sobre ellos. Con la derogación del Reglamento se deja sin efecto el mecanismo de conciliación entre partes y la facultad del Enacom para intervenir y fijar precio.

5.8. Procedimientos administrativos sancionatorios

Mediante Resolución N° 661/AFSCA/2014, se aprobó el actual Régimen de Graduación de Sanciones, el Reglamento de Procedimientos para la sustanciación de sumarios por infracciones a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, un Régimen de Facilidades de Pago para los hechos que generan infracciones a las que corresponde la sanción de multa, cometidos entre el 21 de noviembre de 2002 y el 23 de junio de 2010 inclusive, en el marco de la vigencia de la Resolución N° 830/COMFER/02 y de la Ley N° 22.285 y una Opción por el nuevo régimen de graduación de sanciones (multas) para las infracciones cometidas mientras se encontraba vigente la Resolución N° 324/AFSCA/2010.

ARTEAR ejerció oportunamente la opción de cancelar dichas multas calculadas bajo el régimen de la Resolución N° 661/AFSCA/2014, el cual daba lugar a la determinación de montos substancialmente más benignos, procediendo a suscribir los convenios de pagos remitidos por la Autoridad de Aplicación, los que a la fecha ya se encuentran cancelados.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

Por último, mediante Resolución N° 2882/ENACOM/2019 y su rectificatoria N° 2984/2019, se modificó el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado mediante Resolución N° 661/AFSCA/2014, resultando principalmente dichas modificaciones en una reducción de las alícuotas aplicables a los efectos del cálculo de las sanciones por infracción a la Ley N° 26.522 y en la reducción de las multas aplicables cuando las infracciones hayan sido cometidas por programas producidos por productoras debidamente inscriptas en el Registro de Señales y Productoras las que resultarán imputadas por la comisión de dichas infracciones.

ARTEAR se presentó ante el ENACOM solicitando se proceda a determinar las multas que resultarían aplicables a las infracciones cometidas entre julio de 2014 y diciembre de 2018 inclusive y ha solicitado el ingreso al régimen de facilidades de pago previsto por Resolución N° 2882/ENACOM/2019, en aquellos sumarios sobre los que se solicitó información y que cuentan con resolución sancionatoria. El monto total al que ascienden las multas determinadas para ese período respecto de los sumarios ya resueltos de LS85 TV Canal 13 asciende a la suma de \$ 2.343.755,70, por lo que se procedió a suscribir un acuerdo con la Autoridad de Aplicación para saldar su pago en una sola cuota.

NOTA 6 - APORTES Y PARTICIPACION EN SOCIEDADES

- a) Durante el mes de mayo la Sociedad realizó aportes irrevocables en AGEA por la suma de \$ 17.640.000 (ascendiendo a \$ 20.685.251 en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024) destinados a la absorción de pérdidas y el remanente a capitalización mediante emisión de acciones sin prima de emisión.
- b) En junio de 2024 GC Minor dejó de ser accionista de Killimo motivado en que dicha sociedad, realizó un proceso de recompra de acciones propias. En contraprestación de dicha operación, GC Minor cobró la suma de U\$S 581.340 (equivalentes a aproximadamente \$ 526 millones, los cuales ascienden a \$ 590 millones en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024).
- c) Durante el mes de julio de 2024, la Sociedad realizó aportes irrevocables en AGEA por la suma total de \$ 92.565.000 (ascendiendo a \$ 99.772.320 en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024) destinados a la absorción de pérdidas y el remanente a capitalización mediante emisión de acciones sin prima de emisión.
- d) Durante el mes de agosto de 2024, la Sociedad realizó aportes irrevocables en AGEA por la suma total de \$ 9.410.000 (ascendiendo a \$ 9.736.452 en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024) destinados a la absorción de pérdidas y el remanente a capitalización mediante emisión de acciones sin prima de emisión.

NOTA 7 - HECHOS POSTERIORES

- a) Con fecha 21 de octubre de 2024, AGEA recibió aportes irrevocables de GC Minor por la suma total de \$ 39.240.000 destinados a la absorción de pérdidas y el remanente a capitalización mediante emisión de acciones sin prima de emisión.
- b) Con fecha 25 de octubre de 2024, AGEA recibió aportes irrevocables de GC Minor por la suma total de \$ 37.430.000 destinados a la absorción de pérdidas y el remanente a capitalización mediante emisión de acciones sin prima de emisión.
- c) Con fecha 6 de noviembre de 2024, AGEA recibió aportes irrevocables de GC Minor por la suma total de \$ 99.200.000 destinados a la absorción de pérdidas y el remanente a capitalización mediante emisión de acciones sin prima de emisión.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

INVERSIONES
Participaciones en otras sociedades
Al 30 de septiembre de 2024
Cifras en Pesos - Nota 1.2.

	<u>Tipo de acciones</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Valor nominal</u>	<u>Valor de libros ⁽¹⁾</u>
<u>Incluidas en el activo</u>				
<u>Inversiones no corrientes</u>				
<u>Valuadas a su valor patrimonial</u>				
AGEA	Ordinarias	43.400.025	\$ 1,00	2.713.357.822
ARTEAR	Ordinarias	190.053	\$ 1,00	292.976.249
GCGC	Ordinarias	2.086.942	\$ 1,00	35.510.197
IESA	Ordinarias	1.532.954	\$ 1,00	282.498.842
Radio Mitre	Ordinarias	1.858.015	\$ 1,00	141.175.004
OSA	Ordinarias	83.100	\$ 1,00	8.488.179
CIMECO	Ordinarias	11.792.960	\$ 1,00	433.533.203
Si Música	Ordinarias	1.000	\$ 1,00	18.964.040
Totales				<u>3.926.503.536</u>

⁽¹⁾ El valor patrimonial proporcional en algunos casos no se corresponde con el patrimonio neto indicado debido a la adecuación a los criterios contables de la Sociedad, de acuerdo con lo requerido por las normas contables profesionales.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

INVERSIONES
Participaciones en otras sociedades
 Al 30 de septiembre de 2024
 Cifras en Pesos - Nota 1.2.

	Información sobre el emisor				
	Participación en el capital y votos	Actividad principal	Según información contable al 30.09.2024		
			Capital	Resultado del período	Patrimonio neto
<u>Inversiones no corrientes</u>					
AGEA	3,01102%	Editora e impresora	1.441.374.151	7.624.874.782	86.326.536.524
ARTEAR	0,31882%	Servicios de radiodifusión	59.611.118	(8.341.951.076)	91.893.533.552
IESA	3,99980%	Inversora y financiera	38.325.795	(6.612.036.481)	7.062.829.481
OSA	0,27311%	Venta de productos no editoriales	153.673.754	(1.028.344.641)	3.126.470.671
GCGC	1,62386%	Prestación de servicios e inversora	480.563.544	383.742.403	8.176.991.070
Radio Mitre	2,84043%	Servicios de radiodifusión	65.413.136	(756.219.867)	5.002.499.488
CIMECO	6,53000%	Inversión	180.479.453	3.153.337.305	2.656.103.367
Si Música	5,00000%	Producción y comercialización de espectáculos	20.000	(67.496.113)	379.280.774

Firmado a los efectos de su identificación con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha 08 de noviembre de 2024
 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
 Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

HORACIO EDUARDO QUIRÓS
 Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

ANEXO E

EVOLUCION DE PREVISIONES

Al 30 de septiembre de 2024

Cifras en Pesos - Nota 1.2.

	<u>Saldos al inicio del ejercicio</u>	<u>Aumentos ⁽¹⁾</u>	<u>Disminuciones ⁽²⁾</u>	<u>Saldos al 30.09.2024</u>
Deducidas del activo:				
Para dudosa recuperabilidad del activo neto por impuesto diferido	3.346.296	-	(3.346.296)	-
Para dudosa recuperabilidad de créditos fiscales	<u>314.559</u>	<u>5.377</u>	<u>(319.936)</u>	<u>-</u>
Totales	<u>3.660.855</u>	<u>5.377</u>	<u>(3.666.232)</u>	<u>-</u>

(1) Imputados a impuesto a las ganancias.

(2) Correspondiente al efecto por exposición en el poder adquisitivo de la moneda.

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

ANEXO G**ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Al 30 de septiembre de 2024

Cifras en Pesos - Nota 2.2.

	Clase y monto de la moneda extranjera		Tipo de Cambio vigente ⁽¹⁾	Monto en pesos al 30.09.2024
ACTIVO				
Caja y bancos	US\$	1.840	967,50	1.780.161
Otras inversiones	US\$	487.194	967,50	<u>471.360.195</u>
Total del activo		489.034	967,50	<u>473.140.356</u>

US\$: Dólares estadounidenses.

⁽¹⁾ Tipo de cambio al cierre según cotización del Banco Nación Argentina.Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

GC MINOR S.A.U.

Registro en la IGJ: 1.675.150

ANEXO H

INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 64 INC. b) DE LA LEY N° 19.550

Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024

Cifras en Pesos - Nota 1.2.

<u>Concepto</u>	<u>Gastos de administración</u>
	<u>30.09.2024</u>
Gastos legales	5.458.400
Totales	5.458.400

Firmado a los efectos de su identificación
con el informe de fecha 08/11/2024

Véase nuestro informe de fecha
08 de noviembre de 2024

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

CARLOS ALBERTO PEDRO DI CANDIA
Por Comisión Fiscalizadora

(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

HORACIO EDUARDO QUIRÓS
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia



INFORME DE REVISIÓN SOBRE ESTADOS CONTABLES ESPECIALES

A los señores Presidente y Directores de
GC Minor S.A.U.
Domicilio legal: Piedras 1743,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CUIT N° 30-70712752-6

Informe sobre los estados contables especiales

Introducción

Hemos revisado los estados contables especiales adjuntos de GC Minor S.A.U. (en adelante “la Sociedad”) que comprenden el estado de situación patrimonial especial al 30 de septiembre de 2024, los estados de resultados especial, de evolución del patrimonio neto especial y de flujos de efectivo especial para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 así como las notas explicativas de los estados contables especiales, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y los anexos que los complementan.

Responsabilidad de la Dirección

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de los estados contables especiales de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas.

Alcance de las revisiones

Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre estos estados contables especiales basados en la revisión que hemos efectuado, la cual fue realizada de conformidad con las normas de revisión de estados contables de períodos intermedios establecidas en el capítulo IV de la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética. Una revisión de estados contables intermedios consiste en realizar indagaciones principalmente al personal responsable de los aspectos financieros y contables y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance sustancialmente menor que una auditoría y, en consecuencia, no nos permite tener la seguridad de identificar todos los asuntos significativos que podrían ser notados en una auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión de auditoría.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'G' followed by a vertical line.



Fundamentos de nuestra conclusión con salvedades

De acuerdo con lo detallado en Nota 1 a los estados contables especiales, los mismos han sido preparados al solo efecto de ser utilizados por sus accionistas con el fin de valuar su inversión de acuerdo con el método del valor patrimonial proporcional y de preparar sus estados financieros consolidados y, por lo tanto, dichos estados contables especiales no incluyen la información comparativa y cierta información complementaria cuya presentación es requerida por las normas contables profesionales argentinas.

Conclusión con salvedades

Sobre la base de nuestra revisión, excepto por el efecto de la situación detallada en el párrafo "Fundamentos de nuestra conclusión con salvedades", nada ha llamado nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados contables especiales mencionados en el primer párrafo del presente informe, no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Informe sobre cumplimiento de disposiciones vigentes

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

- a) al 30 de septiembre de 2024 no existe deuda devengada a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino de GC Minor S.A.U. que surja de los registros contables.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de noviembre de 2024.

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Cravero".

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17
Dr. R. Sergio Cravero
Contador Público (UCA)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 265 F° 92

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA SOBRE ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS ESPECIALES

Señores Accionistas de
GC Minor S.A.U.
Piedras 1743
Ciudad de Buenos Aires

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de **GC Minor S.A.U.** hemos efectuado una revisión de:

- a) Estado de situación patrimonial especial al 30 de septiembre de 2024.
- b) Estado de resultados especial por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.
- c) Estado de evolución del patrimonio neto especial por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.
- d) Estado de flujo de efectivo especial por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.
- e) Notas y Anexos.

II. RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de los estados contables indicados en el apartado I, de acuerdo con las normas contables profesionales y legales vigentes en la Ciudad de Buenos Aires.

III. RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes previstas por la Ley General de Sociedades y por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que la revisión de los documentos detallados en el apartado I se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes para la revisión de estados contables intermedios, e incluye la verificación de la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y al estatuto, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el apartado I, hemos efectuado una revisión del trabajo realizado por el auditor externo de la Sociedad, Dr. R. Sergio Cravero, en su carácter de socio de la firma Price Waterhouse & Co. S.R.L., quien emitió su informe de revisión del día de la fecha, trabajo que fue llevado a cabo de acuerdo con los procedimientos de revisión establecidos en la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE para la revisión de estados contables de periodos intermedios.

Una revisión de información contable intermedia consiste en la realización de indagaciones al personal de la Sociedad responsable de la preparación de la información incluida en los estados contables intermedios y en la realización de procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. El alcance de esta revisión es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría realizado de acuerdo con las normas argentinas de auditoría y consecuentemente no nos permite obtener seguridad de que tomaremos conocimiento sobre todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. Por lo tanto, no expresamos una opinión de auditoría sobre la situación financiera, el resultado y el flujo de efectivo de la Sociedad.

IV. FUNDAMENTOS DE NUESTRA CONCLUSIÓN CON SALVEDADE

De acuerdo con lo detallado en Nota 1.1 a los estados contables adjuntos, debido al propósito especial de los mismos, no incluyen información comparativa y cierta información complementaria cuya presentación es requerida por las normas contables profesionales argentinas.

V. CONCLUSIÓN CON SALVEDADES

Sobre la base de nuestra revisión, con el alcance descrito en el apartado III, y en el informe del auditor señalado precedentemente, excepto por el efecto de la situación detallada en el apartado "Fundamentos de nuestra conclusión con salvedades", nada ha llamado nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados contables especiales mencionados en el apartado I del presente informe, no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

VI. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

Los estados contables especiales surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales.

Manifestamos, asimismo, que en ejercicio del control de legalidad que nos compete, durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 hemos aplicado los procedimientos descritos en el artículo N° 294 de la Ley General de Sociedades que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que formular al respecto.

Ciudad de Buenos Aires, 8 de noviembre de 2024.

Dr. Carlos Alberto Pedro Di Candia
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público (UNLP)
CPCECABA T° LX; F° 182

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de noviembre de 2024

Legalizamos de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2, Inc, D y J) y 20488 (Art. 21, Inc. I) la actuación profesional de fecha 08/11/2024 referida a un Estado Contable Períodos Intermedios de fecha 30/09/2024 perteneciente a GC MINOR S.A. CUIT 30-70712752-6, intervenida por el Dr. REINALDO SERGIO CRAVERO. Sobre la misma se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C. 236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la actuación profesional.

Datos del matriculado

Dr. REINALDO SERGIO CRAVERO

Contador Público (U.C.A.)

CPCECABA T° 265 F° 92

Firma en carácter de socio

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

T° 1 F° 17

SOCIO



Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Esta actuación profesional ha sido gestionada por el profesional interviniente a través de internet y la misma reúne los controles de matrícula vigente, incumbencias y control formal de informes y certificaciones (Res. C. 236/88). El receptor del presente documento puede constatar su validez ingresando a www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm declarando el siguiente código: lbi5kdf

Legalización N° 735841



GC MINOR S.A.U.

Conciliaciones del Patrimonio Neto y Resultado Neto requeridas por las disposiciones de la CNV

A continuación, se presentan las conciliaciones solicitadas por las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores. Si bien se presentan en forma conjunta con los estados contables especiales de GC Minor S.A.U. al 30 de septiembre de 2024 sobre los cuales los auditores externos de la sociedad han emitido su correspondiente informe de revisión limitada, las mencionadas conciliaciones no forman parte de dichos estados contables.

Conciliaciones del Patrimonio Neto y Resultado Neto requeridas por disposiciones de la CNV

La Comisión Nacional de Valores ("CNV"), organismo de contralor de la sociedad controlante Grupo Clarín S.A., a través de las Resoluciones Generales N° 562/09 y 576/10, ha establecido la aplicación de las Resoluciones Técnicas N° 26 y 29 de la FACPCE, que adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 26.831, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen.

La aplicación de tales normas resulta obligatoria para la sociedad controlante a partir del 1° de enero de 2012.

Los estados contables de GC Minor S.A.U. (en adelante, la Sociedad) al 30 de septiembre de 2024, preparados de acuerdo a las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina ("NCP ARG"), han sido confeccionados al solo efecto de ser utilizados por su sociedad controlante con el fin de valuar su inversión por el método del valor patrimonial proporcional y de preparar sus estados financieros consolidados a dicha fecha.

Conciliaciones requeridas

De acuerdo con lo requerido por las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores, se incluyen a continuación las conciliaciones del patrimonio neto determinado de acuerdo con NCP ARG y el determinado de acuerdo con las NIIF al 30 de septiembre de 2024, y la conciliación del resultado por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

a) Conciliación del patrimonio al 30 de septiembre de 2024.

	30.09.2024
Patrimonio neto según NCP ARG	4.245.212.907
<u>Efecto de aplicación de las NIIF:</u>	
Ajustes en valuación de inversiones en sociedades [1]	(13.239.913)
Total patrimonio según NIIF	4.231.972.994
Patrimonio según NIIF atribuible a los accionistas mayoritarios	4.231.972.994
Patrimonio según NIIF atribuible a la participación de terceros	-

b) Conciliación del resultado correspondiente al período finalizado el 30 de septiembre de 2024.

	30.09.2024
Resultado del período según NCP ARG	390.013.559
<u>Efecto de aplicación de las NIIF:</u>	
Ajustes en valuación de inversiones en sociedades [1]	15.650.741
Total resultado integral del período según NIIF	405.664.300
Resultado integral del período según NIIF atribuible a los accionistas mayoritarios	405.664.300
Resultado integral del período según NIIF atribuible a la participación de terceros	-

c) Explicación de las partidas conciliatorias

[1] Corresponde al efecto de los ajustes por aplicación de NIIF en las sociedades en las cuales la Sociedad tiene participación.